

### Exposición de motivos

La concesión debe acreditar producción no más tarde del décimo año de su otorgamiento. El sistema prevé que de lo contrario deberá pagarse una penalidad o acreditarse una inversión mínima.

En el año 2008 se expidieron los decretos legislativos N° 1010 y 1054, que ante la idea que existía acaparamiento inútil y especulación con las concesiones mineras, adoptaron medidas sumamente drásticas condicionando la vigencia de las concesiones a mayores montos de producción y mayores penalidades por no producción, llegándose a establecer la caducidad de las concesiones que no cumplieran las nuevas condiciones.

Ante la generalizada alarma de la industria, que consideraba inminente la desarticulación de las condiciones que hacían posible la inversión, se optó por aclarar mediante decreto supremo que los plazos para la aplicación de esas nuevas condiciones recién se cumplirían pasados los diez años que la ley exige para producir, contados partir del año siguiente.

Si bien la industria pudo seguir trabajando con las reglas preestablecidas, siempre quedó pendiente afrontar que las nuevas condiciones no harían posible el desarrollo exitoso de la operaciones vigentes y desalentarían nuevas inversiones, siendo esta oportunidad ideal para retornar a un proceso simple para asegurar la inversión, producción y administración de los recursos mineros de la nación.

La ley vigente, cuyo plazo de aplicación está suspendido conforme Decreto Supremo N° 054-2008-EM, desde el año 2009 hasta el año 2019, año en que se cumplen diez años de otorgadas las concesiones desde la vigencia del Decreto legislativo N° 1054, prevé obligaciones de producción bastante más grandes que la ley anterior, habiendo pasado de US 100 dólares por hectárea/año a S/ 4,050 hectárea/año.

Si bien esa obligación se mantiene, estamos adoptando un esquema de pago por mantener la vigencia de la concesión que en caso de no producción permita conservarla previo pago de una penalidad o de una inversión diez veces la penalidad respectiva.

Para permitir una relación de costo beneficio racional mientras tienen lugar las circunstancias que determinan finalmente la inversión o producción, en lugar de un pago fijo de 10 % de la producción mínima que debía pagarse a partir del año 2019, se



está adoptando un esquema gradual de penalidad que aumenta por la continuación de la no producción, de tal manera que el concesionario pagará considerablemente más que ahora por no producir, para beneficio de los gobiernos locales que perciben el 75% de lo recaudado, o hará suelta de la concesión por onerosa, volviendo al dominio del Estado para ser puesta nuevamente a disposición de la inversión.

Del mismo modo, se mantiene la alternativa de conservación de la concesión si pasado el plazo para producir se invierte en ella por lo menos diez veces lo que debe pagar por penalidad.

Se elimina la caducidad por no producción, optándose por la alternativa de obligar a un mayor pago o inversión, eliminando de este modo un incentivo perverso de bloqueo premeditado de las inversiones para provocar la caducidad de los derechos, a la vez que se mantienen las reglas originales para beneficio de la seguridad jurídica.

El número de concesiones solicitadas anualmente es, desde 1992, de un promedio de 6,000 por año, habiendo el año 2015 terminado con 5,796 petitorios. Actualmente hay 40,469 derechos mineros vigentes.

La cantidad de concesiones mineras que caducan por falta de pago del derecho de vigencia y su penalidad es históricamente alta, manteniéndose uniforme el número total de derechos mineros vigentes, a pesar de los nuevos denuncios.

El equilibrio entre lo que el empresario minero decide conservar (ya sea porque la concesión produce, porque está invirtiendo para producción futura o porque está en reserva inmediata para continuar una vez agota la operación actual), y lo que decide soltar y revertir al Estado (por considerar que no justifica la inversión en la concesión ni el pago de vigencia/penalidad), está determinado por los costos de conservar la concesión improductiva.

Esta decisión, que es una decisión de mercado y de costo de oportunidad, viene funcionando eficientemente, de tal manera que no hay un aumento significativo de derechos mineros, al haber un promedio de cerca de 6,000 caducidades de derechos mineros al año, tomados los últimos cinco años. En el año 2015 hubo 7,311 caducidades y este año 6,647 caducidades según el INGEMMET. Estas cifras revelan que no hay acaparamiento de concesiones mineras y que la tendencia es hacia la disminución de los derechos mineros vigentes.

En este sentido, más que presionar al concesionario mediante plazos arbitrarios de caducidad, se permiten niveles de pago de penalidad e inversión mínima más altos



que los actuales, sin afectar el aparato productivo, lo que generará mayores ingresos a los gobiernos locales por derechos de vigencia/penalidad (son beneficiarios del 75% de la recaudación) y derivará en mayores incentivos para entrar en producción o en la suelta y reversión al Estado de las áreas concesionadas.

#### Costo beneficio

Se está corrigiendo una situación de menor inversión por mayor riesgo. No hay costo alguno pues los artículos que se modifican entrarán en vigencia recién el 1 de enero de 2019. Sin embargo el horizonte que representan hasta ahora puede generar decisiones de menor inversión minera a mediano plazo, incidiendo a futuro en la balanza de pagos, impuestos, empleo, canon, regalías y situación fiscal general, en formas que toman tiempo revertir. El beneficio no sólo consiste en evitar la menor inversión sino en promover la actividad minera en un contexto de expectativa mundial de los mercados.

#### Efecto sobre la legislación

El efecto es la modificación de los artículos 40 y 41 de la Ley General de Minería, cuya aplicación se iniciará a partir del año 2019.



